



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, agosto 18 de 2020. A Despacho del señor Juez, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en donde manifiesta subsanar la demanda. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL  
DEMANDADOS: ROSALIA SUAREZ SANCHEZ  
CARLOS JULIO PINZON POVEDA  
ELVIA MARINA VALENCIA VIUDA DE OREJUELA  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00102-00

AUTO No. 496

Buenaventura Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Mediante Auto No.465 calendado agosto 05 del año en curso, se inadmitió la presente demanda por algunos defectos que adolecía, siendo subsanada por la parte ejecutante dentro del término legal; no obstante de cumplir con lo normado por los artículos 619 del C. de Cio, y el artículo 422 del C.G.P.; no fue subsanada en debida forma tal como lo preceptúa las exigencias del artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, conforme las especificaciones antes enunciadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1º.-RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de instaurada por la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL contra ROSALIA SUAREZ SANCHEZ, CARLOS JULIO PINZON POVEDA y ELVIA MARINA VALENCIA VIUDA DE OREJUELA

2º.-DEVUELVASE a la parte ejecutante los anexos acompañados, sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHIVASE la actuación del juzgado, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
Juez.-  
Ldh



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 049**  
Buenaventura, Valle, AGOSTO 19  
de 2020

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.